



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de febrero de 1990

Número 37

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### ACTA DE CABILDO

##### A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio del presente quien suscribe C. Profr. Agustín Víquez Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, Méx., con las facultades que le otorga el artículo 73 en sus fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

#### CERTIFICA

Que en el libro destinado para asentar actas de cabildo, correspondiente al año de 1990 se encuentra asentado un acuerdo de cabildo extraordinario con fecha 24 de enero del año en curso y reunidos los C.C. Angel Morales Cuevas, Presidente Municipal, Alejandro Sotres Ramírez, Síndico Procurador, Calixto Urbán Gutiérrez, Primer Regidor, Antonio Ortiz Corona, Segundo Regidor, José Luis Rivas Servín, Tercer Regidor. Mauro Juárez Saucedo,

Cuarto Regidor, Reveriano Escalona Rivero, Quinto Regidor y el Profr. Agustín Víquez Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento, dicho cabildo se expresa con el tenor siguiente, hace de la palabra la Tesorero Municipal, manifestando a la comuna el adeudo que el municipio tiene con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.

A continuación el Presidente Municipal expone al cabildo la problemática de egresos, por consecuencia del pago de energía eléctrica en todos sus hámbitos del municipio, ya que dichos pagos no son recuperables en la Tesorería Municipal. A continuación el Síndico Procurador determina que los pagos que se hacen por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público sea adherido al cobro del recibo del usuario de todo el municipio, el cabildo en pleno acepta por unanimidad firmar dicho convenio con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.

Para conocimiento de las autoridades y sus efectos consiguientes se expide la presente certificación a los veinticinco días de enero de mil novecientos noventa.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
C. Profr. Agustín Víquez Contreras.—Rúbrica.

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acta de Cabildo del Municipio de Melchor Ocampo, México, en el que se autoriza el cobro de los derechos de alumbrado público.

Acta de Cabildo del municipio de Cuautitlán Izcalli, México, en el que se autoriza el cobro de los derechos de alumbrado público.

Acta de Cabildo del municipio de Tlamepantla de Baz, México, en el que se autoriza el cobro de los derechos de alumbrado público.

Acta de Cabildo del municipio de Jaltenco, y en el que se autoriza el cobro de los derechos de alumbrado público.

## ACTA DE CABILDO

El Ciudadano Licenciado Gerardo Fuentes Ruiz, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y V del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal y por mandato expreso del mismo Ayuntamiento.

## CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Cabildo, obra lo que a la letra dice:

....."En la ciudad de Cuautitlán Izcalli, cabecera del municipio del mismo nombre, siendo las once horas del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento.

Acto continuo el C. Secretario del Ayuntamiento dió lectura al siguiente orden del día:

11.—Asuntos generales

DECIMO PRIMERO.—En uso de la palabra el C. Lic. Axel García Aguilera, Presidente Municipal Constitucional, solicita atentamente al H. Cuerpo Edificio se autorice el cobro del suministro de energía eléctrica del servicio público municipal tal como se establece en la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de diciembre de 1989, en sus artículos 134 bis B, C, D, E, F, G, H, del capítulo décimo séptimo.

En consecuencia la obligación del pago de dichos servicios deberá hacerse de manera generalizada en todo el municipio que cuente o que estén en etapa de contar con el mismo.

## CONSIDERANDO:

— Que el pago de servicio público de energía eléctrica el contribuyente lo realiza directamente a las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad.

— Que al hacer el pago directamente en dichas oficinas permite que tesorería municipal no tenga una excesiva carga de trabajo e independientemente se evita el manejo de fondos públicos que de antemano su destino es el pago de energía eléctrica.

— Que el hecho que las zonas que no tengan el servicio y que están en proceso de obtenerlo paguen desde ahora, permitirá tener un saldo favorable de dinero a favor del municipio, que se pueda ocupar en equipamiento, tales como lámparas, cable, mantenimiento de torretas y demás propios para la prestación de este servicio.

Visto lo manifestado por el C. Presidente Municipal, en relación a la propuesta y consideraciones que hace mención, por unanimidad de votos se aprueban en todos y cada uno de sus puntos, ordenándose a la Tesorería Municipal y a la Coordinación General de Administración Municipal, la instrumentación del convenio y sistemas de control para cuantificar los pagos y activos favorables al municipio.....".

Se extiende la presente certificación, en dos fojas útiles legal y debidamente compulsadas con el original del que fue sacada, en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, cabecera del municipio del mismo nombre, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

C. Lic. Gerardo Fuentes Ruiz.—Rúbrica.

### ACTA DE CABILDO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE ANTONIO MAYA SCHUSTER, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL,

#### HACE CONSTAR

Que en el libro de cabildos correspondientes al año de mil novecientos noventa en la sesión ordinaria de cabildo número 45, celebrada el 11 de enero del mismo año, obra un texto del tenor literal siguiente:

"3.—En el desahogo del punto tercero del orden del día, esta secretaría da cuenta a la asamblea de que con motivo de las diversas modificaciones a la Ley de Hacienda Municipal, en las que se adiciona el capítulo décimo séptimo del citado ordenamiento, con el rubro "de los derechos del servicio de alumbrado público" los que se encuentran previstos en los artículos 134 Bis-B al 134 Bis-H, la aplicación de este gravamen requiere acuerdo previo del cuerpo edilicio, en el que se definan las áreas físicas de imposición que permitan la fijación gradual en las distintas comunidades del municipio, considerando el grado relativo de existencia del servicio. Por lo que se permite rogar al Honorable Cuerpo Edificio su autorización para que comparezca ante este Honorable Cabildo el C. Lic. Hugolino Ortiz Santillán, Tesorero Municipal; el C. Ing. Antonio Arias García, Director de Servicios Públicos Municipales y C. Lic. Jorge Guillermo Pérez Cuevas, Director de Planificación; y expliquen las modificaciones de la Ley de Hacienda Municipal para el pago de los derechos por servicios de alumbrado público.

El C. Profesor Leodegario López Ramírez, Presidente Municipal Constitucional, solicito del señor Lic. Hugolino Ortiz Santillán, Tesorero Municipal, la explicación de las adiciones al capítulo décimo séptimo de la Ley de Hacienda Municipal. A lo que el señor Lic. Hugolino Ortiz Santillán, Tesorero Municipal; manifiesta, "que es importante destacar que en la exposición de motivos de la iniciativa del ejecutivo local, señala que el establecimiento de un derecho por el servicio de alumbrado público, puede ser aplicado por los Ayuntamientos, precisamente para su financiamiento, con el alcance territorial y la oportunidad que el grado de desarrollo del servicio lo justifique; se busca con este derecho hacer posible que los Ayuntamientos atiendan y mantengan las actividades en mate-

ria de alumbrado público, que son demandas prioritarias de la población por su impacto en la calidad de vida urbana y particularmente en los niveles de seguridad pública. Que el artículo 134 Bis-C de la ley que se comenta establece que el Ayuntamiento determine por acuerdo institucional de cabildo el pago de los derechos por servicios de alumbrado público, considerando el grado relativo de existencia del servicio y como consecuencia de lo anterior la celebración de un convenio con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, Sociedad Anónima, y por ende la autorización para dicho convenio lo suscriba el C. Presidente Municipal Constitucional. Intervinieron en las deliberaciones el C. Profesor Leodegario López Ramírez, Presidente Municipal Constitucional; C. Carlos Estrada Ramírez, Quinto Regidor; C. José Luis Mayén Sánchez, Segundo Síndico Procurador; C. Lic. Rubén Mendoza Ayala, Cuarto Regidor; C. Lic. Francisco Barón Hernández, Octavo Regidor; C. Adalberto Rocha Rocha, Primer Síndico Procurador; C. Dario Jiménez Mendoza, Décimo Primer Regidor; C. Juan Antonio Padilla Ventura, Primer Regidor; C. Vicente Ortiz Muro, Séptimo Regidor; C. Martín Téllez Salazar, Sexto Regidor; C. Francisco Yescas Ruiz, Segundo Regidor. Los C.C. Lic. Hugolino Ortiz Santillán, Tesorero Municipal e Ing. Antonio Arias García, Director de Servicios Públicos Municipales, proporcionaron a los ediles los datos y explicaciones que les fueron solicitados.

Agotadas las deliberaciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 Bis-C de la Ley de Hacienda Municipal, el cuerpo edilicio aprobo por unanimidad de votos de sus miembros el siguiente acuerdo institucional:

El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, autoriza el cobro de los derechos de alumbrado público en el municipio, considerando el grado relativo de existencia del servicio, y faculta al C. Presidente Municipal Constitucional:

Primero para que determine las áreas físicas de imposición, y segundo suscriba el convenio con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, Sociedad Anónima.

Se extiende la presente constancia, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos noventa, para ser entrega al C. Lic. Hugolino Ortiz Santillán, Tesorero Municipal.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Lic. José Antonio Maya Schuster.—Rúbrica.

## ACTA DE CABILDO

## A QUIEN CORRESPONDA.

El que suscribe C. Carlos Tapia Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jaltenco, Estado de México, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal en su artículo 73, fracción V, vigente en el Estado.

F I  
C E R T I F I C A

Que en el libro número uno de actas de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional, período 1988-1990, se encuentra asentada el acta Núm. 2 foja 123, del tenor siguiente:

En el Municipio de Jaltenco, Estado de México, siendo las dieciséis horas del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa, reunidos en la sala de cabildos de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, presidida por el C. Juan Zamora Estrada, Presidente Municipal Constitucional, para constituirse en sesión ordinaria, dándose cumplimiento al artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado, bajo el siguiente orden del día:

- 1.—Lectura del acta anterior.
- 2.—Lista de presentes.
- 3.—Autorización de cobro por concepto de alumbrado público.
- 4.—Zonas en que se cobre.
- 5.—Dependencia que se autoriza para el cobro.

TERCERO.—Con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso B), y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, 143 y 155 fracción V, y 156 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracción I y XV; 44 fracción XI; 73 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento autoriza el cobro por concepto de alumbrado público.

CUARTO.—Las zonas que el H. cabildo autoriza para el cobro es en todo el municipio de Jaltenco.

QUINTO.—La dependencia que se autoriza para el cobro de este derecho es la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión ordinaria de cabildo y firman de conformidad los que en ella intervienen.

RUBRICAS.—Cotejo esta certificación de haber tenido a la vista su original y se saca copia fiel de lo que en ella está escrito.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
C. Carlos Tapia Martínez.—Rúbrica.